

# EL CRITERIO

PERIÓDICO CATÓLICO BISEMANAL

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un trimestre en Salamanca.	150 pesetas.
Fuera de la capital.	2 id.
Un semestre, id. id.	4 id.
Un año, id. id.	7 id.
Ultramar y extranjero.	15 id.
Número suelto.	5 céntos.
Atrasado.	25 id.

## CENSOR

DR. D. PRIMITIVO VICENTE, CANÓNIGO PENITENCIARIO DE LA S. B. C.

Dirección y redacción: Colegio de Calatrava.

## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

En primera plana.	30 céntimos línea
En tercera id.	20 id. id.
En cuarta id.	5 id. id.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, Colegio de Calatrava.

## Juicio oral en la causa DE LA CARBONERA

Sesión de la tarde del día 21.

Dió principio á las cinco y el señor Mata, defensor del Prudencio Martín Ramos, que en la sesión de la mañana había interrumpido su discurso en la parte en que, con argumentación sólida y convincente había demostrado que su defendido no podía ser coautor del crimen, reanuda su hermosísima oración forense volviendo á formular la pregunta que dejó expuesta en la sesión anterior y que es: «¿El Prudencio Martín Ramos puede ser considerado como cómplice, ó como encubridor del delito de robo con homicidio, ó de robo solamente?» Contesta el mismo Sr. Mata á su pregunta negando que su defendido pueda ser considerado como cómplice y afirmando que es encubridor del delito que se persigue.

Entra el Sr. Mata de lleno en la demostración de su aserto y lee el articulado del código referente á la complicidad. Demuestra que su patrocinado no cooperó á la perpetración del delito por actos anteriores ó simultáneos que contribuyeran á la realización del hecho, pues ni anteriormente á la perpetración del crimen llevó á cabo diligencia alguna con dicho propósito, ni en el momento mismo de cometerse el delito realizó acto alguno para que aquel pudiera ser perpetrado y por tanto no habiendo cooperado el Prudencio Martín Ramos á la realización del delito con actos anteriores ó simultáneos á la comisión del delito, no puede ser tachado de cómplice en el mismo.

Pasa después el orador á examinar si su defendido puede ser considerado como encubridor del crimen y entonces el Sr. Mata, despojándose, según el, de su carácter de defensor del Prudencio, se convierte en su más terrible acusador, haciendo ver que el Prudencio era encubridor del delito por que tenía conocimiento del mismo; porque se aprovechó del fruto del robo, cogiendo, gastando y guardando el dinero que se le había dado y no dando noticia del hecho á los encargados de la administración de la justicia.

Una vez demostrada la culpabilidad del Prudencio como encubridor del delito, dirige elocuentísimas frases á los señores jurados, rogándoles que en este sentido den un veredicto desfavorable al Prudencio para que la justicia resplandezca y su defendido sufra la pena á que se haya hecho acreedor; pero á renglón seguido con habilidad suma, muy propia del talento del Sr. Mata, expone la circunstancia eximente de haber obrado su defendido, impulsado por miedo á un mal mayor, llegando el orador en sus argumentos hasta pretender que el Prudencio no tenía responsabilidad

alguna, puesto que si él había cogido el dinero, lo había hecho atemorizado por la actitud que observaba en los demás procesados para con él, y sospechaba que de no aparecer como participante en el robo, habían de hacer con él lo que se había hecho con la infeliz Andrea de la Iglesia.

Termina el Sr. Mata su magnífico discurso, diciendo á los señores jurados que cuando en el tiempo que la ley señala para su incomunicación se encuentren á solas con Dios y con su conciencia, mediten con serenidad y aplomo las razones que les ha expuesto; que se fijen en las preguntas que á su defendido se refieran, y después de meditar en la importancia y transcendencia de su contestación, emitan ésta con la mano puesta en el pecho, procurando que sea tal, que ni con ella se salve el criminal, ni sufra injustamente el inocente.

La oración del Sr. Mata, bellísima por todos conceptos, dejó grata impresión en el ánimo de los señores del tribunal y en el público.

La Defensa de Manuel Núñez (Señor Brozas) hace uso de la palabra y en ligeras consideraciones dirigidas á los señores jurados les hace presente el valor que entraña su veredicto si es conforme con las indicaciones que para ello les haga su conciencia.

Se detiene en la relación de los hechos para insistir como la defensa del Pedro y el Ceferino, en que su defendido aparece tan solo como autor del delito de robo, pero en modo alguno del de homicidio.

Formula graves cargos contra el Prudencio, esforzándose en hacerle aparecer como coautor del crimen descuidando algún tanto con este motivo la defensa de su patrocinado para extenderse en una verdadera acusación contra el Martín Ramos como ya lo había hecho también la defensa del Pedro y el Ceferino.

Procura rebatir la doctrina sustentada por el ministerio público acerca del delito de homicidio que puede resultar con motivo de robo.

Antepone el valor de las declaraciones prestadas en el acto del juicio á las prestadas en los autos sumariales.

Fijase en la sospecha que la interfecta manifestó alguna vez respecto al *Catalán* y al *Sombrerero* para deducir en consecuencia que su defendido no puede ser acusado como autor de homicidio, sino solamente por ilícitos.

Después de unos minutos de descanso, vuelve á continuar el Sr. Brozas en el uso de la palabra y señala como circunstancias atenuantes del delito de robo cometido por el Manuel en unión de los otros procesados, la de haber cometido el robo sin armas y sin intención de causar un mal tan grave en la hipótesis de que se le considere autor del homicidio.

Considera como naturales á la comisión del delito las circunstancias agravantes señaladas por el Sr. Fiscal, y termina exhortando á los seño-

res jurados á que en el caso de duda pronuncien un veredicto de inculpabilidad á favor de su defendido, recordándoles que más vale que se salve un criminal que no que se condene á un inocente.

La defensa de Miguel Blanco (señor Huebra) sigue al anterior en el uso de la palabra y empieza con un hermosísimo párrafo, muy propio de su fecunda imaginación, dedicado á ensalzar la representación que ostenta la magistratura, pero á seguida se deshace en elogios dirigidos á la institución del jurado, porque los jurados, dice, obrando conforme al dictado de su conciencia, hacen más suave la rigidez y severidad de los preceptos de la ley.

Tacha de rigorismo exagerado el proceder del ministerio público en la acusación de su defendido, si bien disculpa este rigorismo por el celo que siempre demuestra en el ejercicio de su cargo el dignísimo representante de la ley.

Presenta al Miguel Blanco como un hombre de intachables costumbres; que si su nombre se ve envuelto en el proceso, es debido á la casualidad, pues si el Manuel no hubiera tenido deuda con su tío el Miguel, no hubiera recibido dinero alguno procedente de aquel crimen, y al llegar á este punto, el Sr. Huebra, echando mano de uno de esos recursos, que sólo él posee, dice: «si el Miguel Blanco merece ser procesado porque recibió en pago de una deuda dinero procedente de un crimen, ignorando él la procedencia, yo pido que se procese también al médico y el casero á quienes el Miguel entregó el mismo dinero, en satisfacción de una deuda que con ellos tenía contraída.» Estas palabras del Sr. Huebra, producen hilaridad, no sólo en el público, si que también en los señores que componen el Tribunal.

Hace ver que su defendido no tuvo conocimiento del hecho hasta bastante tiempo después de cometido, y que si ha incurrido en algunas contradicciones, base que ha servido al ministerio fiscal para lanzar una acusación sobre el Miguel, esas contradicciones, son efecto de su ineptitud intelectual producida por enfermedad senil, pero que su defendido es inocente como lo demuestra el hecho de que todos los demás procesados han declarado á su favor, cuando en conciencia han comprendido que con su declaración en contrario iban á hacer sufrir injustamente á un inocente.

Termina el Sr. Huebra pidiendo un veredicto de inculpabilidad para su defendido en vista de no resultar contra él cargo alguno de fundamento.

El Sr. Fiscal rectifica un concepto que atribuye á la defensa del Ceferino, diciendo que esta defensa había dicho que el Fiscal había *caprichosamente* fijado la fecha de Enero como la que convinieron en ejecutar los procesados algunos robos en casas de esta población.

Justifica el que se refiera en su

acusación á las declaraciones prestadas por los procesados en el sumario en vista de que, en contra de lo que él esperaba, los procesados han declarado negativamente á todo en el acto del juicio.

Respecto á la circunstancia eximente aducida por la defensa del Prudencio, dice que no puede apreciarse porque el Prudencio instó al Manuel para que le entregara el dinero que le correspondía.

La defensa de Pedro y Ceferino (señor Barco) niega que haya resultado en el acto del juicio probado la afirmación hecha por el ministerio público acerca de la fecha del convenio para ejecutar el robo y protesta de la palabra *caprichosamente* que rechaza con energía.

Con energía también rectificó la defensa del Prudencio Martín Ramos (Sr. Mata) haciéndole ver que el Sr. Fiscal en su rectificación aduce nuevos hechos que bien pudo mencionar en el informe para haberlos contestado en tiempo oportuno.

El Sr. Presidente levanta la sesión hasta el día siguiente á las diez de la mañana.

## Sesión de ayer mañana

Declarada audiencia pública, el dignísimo Sr. Presidente interino D. Manuel de las Heras empezó su discurso resumen, refiriendo todo lo que al hecho objeto del juicio se refiere, con una claridad admirable.

Especifica los preliminares del crimen, los detalles de éste según resultan de las diligencias sumariales, de las declaraciones de los reos y de los careos verificados en las sesiones públicas llevados á cabo estos días.

Se fija en la calificación hecha por el señor Fiscal respecto al delito, detallando minuciosamente las apreciaciones que respecto al mismo hizo el representante de la ley.

Dice que aun cuando la sala no creyó procedente acceder á la petición del ministerio público respecto á la lectura de las declaraciones prestadas por los procesados en el sumario, que se cree en el caso de recordar á los señores del jurado, que la ley les concede el derecho de pedir los autos sumariales durante el tiempo que dure su deliberación para que sirvan de esclarecimiento á las dudas que entre los Sres. Jurados pudieran surgir.

Distingue las circunstancias que rodean á cada uno de los procesados, recordando lo dicho por el Manuel y el Prudencio respecto al pañuelo que sirvió para tapan la boca de la desventurada Andrea, así como también lo contestado por el Manuel al Prudencio cuando éste, después que era del dominio público la muerte de la Carbonera le dijo: pero ¿por qué le disteis muerte? á lo que Manuel dijo: porque fué necesario y bastante que nos dió que hacer la vieja.

Recuerda también que el ministerio público declara á los procesados culpables de robo y homicidio con

las agravantes de nocturnidad buscada de propósito, escalamiento, etc., y que las defensas de Pedro, Ceferino y Manuel creen a éstos tan solo culpables de robo y caso de suponerseles autores de homicidio como consecuencia del robo que han estimado la atenuante de no tener intención de causar un mal tan grave; que la defensa del Prudencio considera a éste encubridor del crimen con la eximente de haber obrado impulsado por miedo a un mal mayor con motivo de las amenazas de sus compañeros. En este punto dice a los Sres. Jurados que mediten detenidamente si hubo ó no tales amenazas y si éstas pudieron ser de tal naturaleza que obligaran al Prudencio a ocultar el crimen.

Al decir el Sr. Presidente al jurado que la intención se manifiesta en los actos para el efecto de apreciar si tuvieron los procesados ó no la de ejecutar un mal tan grave y que esos actos constaban en lo declarado en el sumario y en el acto del juicio, el señor Brozas llama la atención del Presidente, citando una disposición legal para hacer ver que se sale de la esfera de sus atribuciones. La Presidencia contesta inmediatamente con la cita de otra disposición legal, con la que demuestra que no se ha salido en nada fuera del círculo de acción que la ley le señala.

Respecto al Miguel Blanco reproduce lo expuesto por el Sr. Fiscal acerca de la participación que tuvo en el dinero procedente del robo, y también lo aducido por la defensa a favor de su patrocinado con el objeto de hacerlo aparecer como ageno por completo al delito, tocando decidir a los señores jurados, si cuando tomó el dinero que su sobrino Manuel le dió, como parte del valor de la deuda que el Manuel tenía con él contraída, sabía Miguel la procedencia de aquel dinero y por tanto la existencia del crimen.

Termina el Sr. Presidente diciendo: Creo haber hecho un sucinto resumen de los hechos anteriores y simultáneos a la comisión del delito que se persigue por la justicia, si a pesar de ello los señores jurados no lo consideran suficiente y creen que el sumario puede deshacer alguna duda, que respecto a los hechos abriguen en su ánimo los señores del jurado, yo les invito a que hagan uso de la facultad que la ley les concede de enterarse de los autos sumariales durante el tiempo que dure su deliberación.

Recuerda a los señores del jurado el juramento solemne que tienen empeñado de apreciar los hechos conforme al recto dictamen de la conciencia y les dice: «vosotros vais a juzgar de la culpabilidad ó inculpabilidad de esos procesados, pero vuestro hecho también será juzgado por un tribunal más alto en el que es juez el mismo Dios.»

No hemos de permitirnos apreciación alguna respecto al discurso resumen del Sr. Presidente como no nos la hemos permitido acerca de los magníficos informes del dignísimo representante de la ley y de los reputados señores que tienen a su cargo las defensas; sin embargo, no podemos menos de decir que el resumen del Sr. Presidente reveló tal claridad en la exposición de los hechos y una sencillez tan especial en el encadenamiento de los mismos, que a pesar de la exigencia extremada de la ley, en este caso no se separó ni en poco ni en mucho de la línea estrecha de conducta que en la misma ley se marca.

Terminado el discurso del señor Presidente sucedió un intervalo de más de dos horas, tiempo necesario para formular las preguntas a que habían de contestar los señores jurados, las que leídas por el Sr. Secreta-

rio y entregadas al que hacía de Presidente del Tribunal de hecho, se retiraron los señores jurados a deliberar, no sin haber pedido antes el escrito de diligencias sumariales y las piezas de convicción.

Cuatro horas próximamente tardó la deliberación del jurado y al cabo de ellas, el Presidente leyó la contestación a las preguntas en la siguiente forma:

## VEREDICTO

Primera pregunta. Pedro Hernández Escribano, ¿es culpable de haber convenido con varios de sus co-procesados robar en la casa de Andrea de la Iglesia, vecina de esta capital, y de haber penetrado por una ventana de dicha casa entre dos y tres de la mañana del 19 de Septiembre del año último, apoyándose en los hombros de alguno de sus compañeros, y dentro ya de la habitación, de haber atado a la dueña un pañuelo en la boca cubriéndola con las ropas de la cama para ahogar sus gritos, a consecuencia de lo cual falleció por sofocación, abriendo después uno ó varios baules que contenían la cantidad de 1.000 pesetas de que se apoderó?—SI

Segunda. Pedro Hernández Escribano, ¿es culpable de haber convenido con varios de sus co-procesados robar en la casa de la Andrea de la Iglesia, vecina de esta capital, y de haber penetrado por una ventana de dicha casa entre las dos ó las tres de la mañana del 19 de Septiembre del año último, apoyándose en los hombros de algunos de sus compañeros, y dentro ya de la habitación, de haber abierto uno ó varios baules apoderándose aproximadamente de 1.000 pesetas que contenían, sin tocar lo más mínimo ni maltratar, ni menos causar la muerte de la referida Andrea?—NO.

Tercera. ¿Los hechos a que se refieren las dos preguntas primeras se ejecutaron sin tener intención Pedro Hernández Escribano de causar la muerte a la interfecta Andrea de la Iglesia?—NO.

Cuarta. Los hechos descritos en la primera pregunta, ¿se ejecutaron por Pedro Hernández Escribano, durante la noche, siendo buscada ó aprovechada ésta de propósito?—SI

Quinta. Los hechos relacionados en la pregunta primera ¿se ejecutaron por Pedro Hernández Escribano, en una mujer anciana y en su morada sin haber aquélla provocado el suceso?—SI.

Sexta. Los hechos a que hace relación la primera pregunta ¿se ejecutaron por Pedro Hernández Escribano, penetrando en la casa morada de Andrea de la Iglesia por una ventana?—SI

Séptima. ¿Manuel Núñez Marcos, es culpable de haber convenido con varios de sus co-procesados robar en la casa de Andrea de la Iglesia, vecina de esta capital, y de haber penetrado por una ventana de dicha casa entre dos y tres de la mañana del día 19 de Septiembre del año último, apoyándose en los hombros de algunos de sus compañeros, y dentro ya de la habitación, de haber atado a la dueña un pañuelo en la boca cubriéndola con las ropas para ahogar sus gritos, a consecuencia de lo cual falleció por sofocación, abriendo después uno ó varios baules que contenían 1.000 pesetas próximamente la cantidad de que se apoderó?—SI.

Octava. Manuel Núñez Marcos, ¿es culpable de haber convenido con varios de sus co-procesados robar en la casa de Andrea de la Iglesia, vecina de esta capital, y de haber penetrado por una ventana de dicha casa entre las dos ó las tres de la mañana del día 19 de Septiembre del año último, apoyándose en los hombros de

sus compañeros, y dentro ya de la habitación, de haber abierto uno ó varios baules apoderándose próximamente de 1.000 pesetas que contenían, sin tocar lo más mínimo, ni maltratar, ni menos causar la muerte de la referida Andrea?—NO.

Novena. Los hechos a que se refiere la séptima pregunta, ¿se ejecutaron sin tener intención el Manuel Núñez Marcos de causar la muerte a la interfecta Andrea de la Iglesia?—NO.

Décima. Los hechos descritos en la pregunta séptima, ¿se ejecutaron por Manuel Núñez Marcos durante la noche, siendo buscada ó aprovechada ésta de propósito?—SI.

Undécima. Los hechos relacionados en la mencionada séptima pregunta ¿se ejecutaron por el Manuel Núñez Marcos en una mujer anciana y en su morada, sin haber aquélla provocado el suceso?—SI.

Duodécima. Los hechos a que hace referencia la séptima pregunta ¿se ejecutaron penetrando el Manuel Núñez Marcos en la casa morada de Andrea de la Iglesia por una ventana?—SI.

Décima tercera. Ceferino Hernández Corral ¿es culpable de haber convenido con varios de sus co-procesados robar la casa de Andrea de la Iglesia vecina de esta capital, y reunido con ellos en cumplimiento de dicho convenio, de haber ido a la referida casa, de dos a tres de la madrugada del 19 de Septiembre último sirviendo de apoyo a los que subieron y penetraron por una ventana de la habitación en la que también entró el Ceferino por la puerta que según lo convenido le abrieron sus compañeros, en unión de los cuales se apoderó próximamente de 1.000 pesetas, estando ya la Andrea tendida, y con un pañuelo por la boca que fué lo que le originó la muerte por sofocación?—SI.

Décima cuarta. Ceferino Hernández Corral, ¿es culpable de haber convenido con varios de sus co-procesados robar la casa de Andrea de la Iglesia, vecina de esta capital, y reunido con ellos en cumplimiento de dicho convenio, de haber ido a la referida casa de dos a tres de la madrugada del 19 de Septiembre último sirviendo de apoyo a los que subieron y penetraron por una ventana de la habitación, esperándolos a la puerta y retirándose de ellos después de ejecutado el robo?—NO.

Décima quinta.—Los hechos a que se refiere la primera pregunta ¿se ejecutaron sin haber habido intención de causar la muerte a la interfecta Andrea de la Iglesia?—NO.

Décima sexta.—Los hechos descritos en la décima tercera pregunta ¿se ejecutaron por Ceferino Hernández Corral durante la noche, siendo buscada ó aprovechada ésta de propósito?—SI.

Décima séptima.—Los hechos relacionados en la pregunta primera ¿se ejecutaron en una mujer anciana y en su morada sin haber aquélla provocado el suceso?—SI.

Décima octava.—Los hechos a que hace relación la primera pregunta ¿se ejecutaron por los culpables entrando en la casa de la Andrea de la Iglesia por una ventana?—SI.

Décima novena.—Los hechos a que hace relación la décima tercera pregunta ¿se ejecutaron después de haber sido penado Ceferino Hernández Corral por el delito de hurto, habiéndolo sido además antes de la celebración de este juicio por igual delito de hurto?—SI.

Vigésima.—Prudencio Martín Ramos ¿es culpable de haber convenido con varios de sus coprocesados robar la casa de Andrea de la Iglesia, vecina de esta capital, y reunido con ellos en cumplimiento de dicho convenio,

de haber ido a la referida casa entre dos y tres de la mañana del 19 de Septiembre último, sirviendo de apoyo a los que subieron y penetraron por una ventana, retirándose poco después a su morada y recibiendo uno ó dos días más tarde, conforme lo habían convenido, 150 pesetas próximamente que le tocaron de la cantidad de que se apoderaron en casa de la interfecta Andrea de la Iglesia?—SI.

Vigésima primera.—Prudencio Martín Ramos ¿es culpable de haber ido en compañía de sus co-procesados y solicitado por éstos cuando se dirigían a robar la casa de Andrea de la Iglesia en la noche del 17 al 18 de Septiembre último, retirándose sin penetrar en dicha casa y limitándose a ver entrar en ella a dos de sus compañeros por una ventana, recibiendo con posterioridad ciento cincuenta y cinco pesetas próximamente con conocimiento de que eran procedentes del robo antes dicho?—NO.

Vigésima segunda.—El hecho relacionado con la pregunta anterior ¿se ejecutó habiendo aconsejado el Prudencio Martín Ramos a sus compañeros que desistieran de su propósito?—NO.

Vigésima tercera.—En la ejecución del hecho a que se refiere la pregunta vigésima primera ¿concurrió respecto al Prudencio Martín Ramos la circunstancia de haber recibido de sus co-procesados las ciento cincuenta pesetas próximamente procedentes del robado a la Andrea de la Iglesia, obligado a ello por las amenazas de Manuel Núñez que manifestaba sus sospechas de que si no las recibía era porque pensaba descubrirles?—NO.

Vigésima cuarta.—Los hechos a que se refiere la pregunta vigésima, ¿se ejecutaron por Prudencio Martín Ramos durante la noche, siendo buscada ó aprovechada esta de propósito?—SI.

Vigésima quinta. Los hechos descritos en la primera pregunta ¿se ejecutaron por Prudencio Martín Ramos en una mujer anciana y en su morada sin haber aquélla provocado el suceso?—SI.

Vigésima sexta. Los hechos relacionados con la primera pregunta ¿se ejecutaron penetrando los culpables en la casa morada de Andrea por una ventana?—SI.

Vigésima séptima. Miguel Blanco González ¿es culpable de haber recibido en la madrugada del 19 de Septiembre último, de su sobrino Manuel Núñez, la cantidad de 50 pesetas con conocimiento de que dicha suma era procedente del robo cometido en casa de Andrea de la Iglesia?—No.

Vigésima octava. Miguel Blanco González al recibir la cantidad de 50 pesetas de su sobrino Manuel Núñez ¿lo hizo porque éste le debiera mayor suma y sin conocimiento de la procedencia de dicho dinero?—SI.

En vista del veredicto anterior el ministerio fiscal, pide a la Sala la revisión de los hechos por nuevo Jurado en lo que se refiere al Miguel.

Lo mismo pide la defensa del Pedro y el Ceferino (Sr. Barco), afirmando además que existe contradicción en las respuestas a la primera y segunda pregunta contestadas por los Jurados.

La defensa de Prudencio (Sr. Marta), que se subsane la contradicción que nota en las respuestas dadas a las preguntas vigésima y vigésima primera.

La defensa del Manuel (Sr. Brozas), pide la revisión por nuevo Jurado y que se subsane la contradicción de que ha hecho mérito el Sr. Barco.

Retirados los señores de la Sala a deliberar, al cabo de breves minutos el Sr. Presidente declaró que la Sala había acordado en contra de lo que solicitaban el ministerio público y las

defensas, y en vista de este acuerdo protestaron, suplicando constase la protesta, como así lo ordenó el señor Presidente.

Concedidos algunos minutos para reformar conclusiones, el Sr. Fiscal vuelve á mantener las defendidas en su primer informe de hechos calificando el delito perpetrado por Pedro, Ceferino, Manuel y Prudencio de robo con homicidio y estimando las agravantes de nocturnidad, escalamiento, etc., pedía para los procesados la pena mayor, ó sea la de muerte en garrote y que respecto al Miguel, puesto que el jurado lo declaraba exento de responsabilidad, la libre absolución. Para apoyar estas conclusiones hizo el ministerio público un informe brillantísimo como todos los suyos.

La defensa de Pedro y Ceferino (señor Barco) apoyó con sólido razonamiento sus conclusiones y rayó á mayor altura, si se quiere, en su discurso que la que alcanzó en la exposición de su primer informe.

Demuestra su asentimiento con la calificación legal hecha por el señor Fiscal respecto al delito y á la participación que en él tuvieron los autores. Pide se estime la atenuante de no haber tenido intención de causar un mal tan grave, y combatió en derecho las agravantes de nocturnidad, escalamiento y ejecutar el hecho en la morada de la interfecta, así como estima la de reincidencia en contra del Ceferino, pidiendo por tanto la pena de cadena perpétua.

La defensa del Prudencio Martín Ramos (Sr. Mata) dice que ya que el veredicto del jurado á ello le obliga, tiene que considerar á su defendido como cómplice en el delito que se persigue, y que por tanto ruega á los señores que constiyan el tribunal de derecho que tengan muy cuenta la participación que el Prudencio tomó en el delito, el que califica de robo con homicidio.

Con la energía y virilidad que al Sr. Mata distingue en todos sus discursos, rebato de una manera elocuentísima la paridad aducida por el Sr. Fiscal entre la participación que en el crimen tuvo el Ceferino y la que se imputa al Prudencio pues este ni entró en la casa de la interfecta, como aquél, ni asistió al reparto del dinero; por tanto su defendido sólo puede ser considerado como cómplice, no como coautor y debe imponérsele la pena de 17 años 4 meses y un día de cadena con accesorias correspondientes.

La defensa del Manuel Núñez (señor Brozas) recordó á la Sala que su defendido se encontraba en el mismo caso que el Pedro y el Ceferino, por cuya razón se adhería á lo expuesto por su compañero Sr. Barco, defensor de éstos.

El Sr. Huebra felicitó á los señores del jurado por el veredicto de inculpabilidad que dieron á favor de su defendido.

Eran las diez de la noche y los señores del tribunal de derecho se retiraron á dictar sentencia, en cuyo trabajo estuvieron hasta las tres de la mañana del día de hoy hora en que el Sr. Magistrado ponente D. José María Vivanco dió principio á la lectura de referida sentencia la que después de tres Resultandos y seis Considerandos que fácilmente pueden deducir nuestros lectores, termina con el terrible Fallo que copiado al pie de la letra dice así:

**FALLAMOS:** Que debemos condenar y condenamos á los procesados Pedro Hernández Escribano, Ceferino Hernández Corral, Manuel Núñez Marcos y Prudencio Martín Ramos, á la pena de MUERTE EN GARROTE, que se ejecutará de día, con publicidad en esta capital y en día no festivo; y para en caso de indulto, la

de inhabilitación absoluta perpetua si expresamente no les fuera remitida en él, al pago de una quinta parte de las costas á cada uno más al abono de cuatro mil quinientas setenta y cuatro pesetas en concepto de indemnización y de restitución á los herederos de la interfecta Andrea de la Iglesia, de cuya suma serán responsables mancomunada y solidariamente los cuatro procesados antes dichos, mandando se entregue á los indicados herederos el pañuelo y demás efectos de la pertenencia de Andrea de la Iglesia que obran en el proceso como piezas de convicción, téngase por definitiva la entrega que en concepto de depósito se hizo á los herederos de Andrea de la Iglesia de las cantidades que procedentes del robo hecho á la misma les fueron ocupadas á los procesados.

Absolvemos libremente al procesado Miguel González Blanco declarando de oficio la otra parte de costas; póngase á éste inmediatamente en libertad si no estuviere preso por otra causa y devuélvanse el escoplo y barro que pertenecientes al mismo figuran como piezas de convicción. Se declara el comiso del pañuelo de la propiedad del Manuel Núñez Marcos, cuyo pañuelo se venderá aplicando su importe al pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas al mismo y dedúzcase el testimonio solicitado por el Ministerio Fiscal del careo celebrado en el acto de este juicio entre los procesados Pedro y Prudencio, cuyo testimonio se remitirá al Juez instructor de esta capital, para que en su vista proceda á lo que haya lugar. Aprobamos el auto de insolvencia dictado por el Juez instructor con fecha 21 de Octubre del año próximo pasado en el ramo correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos Manuel de las Heras, José María de Vivanco, Francisco de la Concha.

¡Triste coincidencia! ¡El reloj de la Catedral hacía sonar con majestuosa gravedad la hora de las tres cuando el Sr. Vivanco leía la sentencia, tan fatal para los procesados!

Según se desprende de los hechos, á esa misma hora cortaron el hilo de la existencia de la anciana Andrea de la Iglesia aquellos á quienes la voz inexorable de la justicia hacía oír precisamente á aquella misma hora su sentencia de muerte.

El público, muy numeroso á pesar de lo avanzado de la hora, oyó con religioso silencio la lectura de los Resultandos y Considerandos, y al llegar á la del Fallo, parecía que en todos los pechos se había contenido la respiración.

En los reos produjo el Fallo bien distintas emociones; el Manuel lloraba, el Pedro y su padre aparentaban una serenidad que estaban muy lejos de poseer, y el Prudencio estaba como atontado, sin saber lo que le pasaba.

Notificada á los reos la sentencia, la firmaron Manuel Núñez y Pedro Hernández, éste último con una firmeza de pulso que, quizá, nosotros no hubiéramos podido demostrar en aquellos momentos.

Quiera el cielo que esta sentencia tan terrible para los reos, á quienes hoy compadecemos, sirva para escarmiento de aquellos que, ciegos por las pasiones, corren desalentados por el camino de su perdición.

**BOLETIN RELIGIOSO**

Día 24.—*Vigilia con ayuno.—Viernes.*—Santa Cristina, virgen y mártir; San Victor, militar; Santos mártires Vicente, Meneo, Capitón, Niceta, Aquilina y otros '83;

San Ursicino, obispo y confesor; San Francisco Solano, confesor.

El rezo divino es de las Santas vírgenes y mártires Justa y Rufina, con rito doble y color rojo.

Día 25.—*† Sábado.*—El martirio de Santiago, apóstol; San Magerico, obispo y confesor; San Teodomiro, monje y mártir; Santa Valentina, virgen; Santos mártires Crístóbal, Cucufate, Pablo, Florencio y Felix.

El rezo divino es del bienaventurado apóstol Santiago, Patrón de España, con rito doble y color rojo.

Día 25.—*Catedral.*—Misa solemne á las nueve y media y sermón que dirá el Dr. Don Francisco Jarrin Moro, Canónigo Magistral de esta Santa Basílica Catedral.

**NOTICIAS**

En la noche del martes fué gravemente herido un obrero portugués de los que se ocupan en los trabajos de construcción del ferrocarril transversal.

Parece ser que había tenido alguna cuestión con el dueño del ventorro de Santa Marta, á causa de no haber pagado el importe de una bota de vino que en dicho establecimiento había comprado; apenas se hubo alejado unos cuantos pasos cuando el infeliz portugués se vió acometido por dos hombres y una mujer que le infirieron once heridas de arma blanca, cinco en la espalda, cuatro en la cabeza, una en un muslo y otra en una pierna.

Las heridas son de pronóstico reservado y el Sr. Juez de instrucción, acompañado del Teniente Fiscal de la Audiencia, ha comenzado á instruir el sumario.

El martes por la tarde tuvo la desgracia de perecer ahogado en el río Tormes, un joven que en él se estaba bañando. El cadáver fué conducido á la sala de disección del Hospital, donde se le hará la autopsia.

Todos los años por esta época tenemos que lamentar en Salamanca sucesos como éste.

El lunes 20 dieron principio en las escuelas públicas, las vacaciones que previene la ley de 16 de Julio de 1887,

El Sr. D. Balbino Martín, presidente que fué de la Audiencia de lo criminal en esta ciudad, ha tomado posesión del mismo cargo en la Audiencia de Guadalajara.

El hijo mayor de los Sres. Marqueses de Castellanos, ha sido elegido Diputado provincial por el distrito de Ledesma-Vitigudino, en la elección verificada el día 19.

Luchó sin oposición, obteniendo un número muy crecido de votos.

El día 26 á las once de la mañana dieron principio en el Paraninfo de la Universidad literaria, las conferencias pedagógicas del presente curso.

Estuvo encargado de la disertación don Marcelino de Santiago, y fué objetante el maestro de Vilvestre D. Cristino García López.

Ha sido nombrado capellan de la comunidad de Siervas de San José, el Sr. D. José Manuel Bartolomé.

En Octubre próximo termina el plazo señalado para la construcción del ferrocarril de Avila á Salamanca, pasando por la villa de Peñaranda de Bracamonte.

El día de Santiago, la fuerza del regimiento de Talavera, de guarnición en esta ciudad, celebrará algunos festejos en honor del glorioso Patrón de España.

**VARIEDADES**

**ESCENA CONMOVEDORA**

Del ilustrado periódico norteamericano *The Catholic Universe* de Cleveland, tomamos los siguientes importantes datos que merecen la atención de todo buen católico.

«El muy Reverendo Juan Anzer, Obispo de Shantung en el norte de la China, se hizo á la vela el día 11 de Junio pasado en su viaje para Oriente. El Obispo tiene á su cargo veinte misioneros de su diócesis. Regresa á China después de haber realizado una importante misión en Alemania, cerca del emperador Guillermo II,

que ya lo ha concedido su protección para los católicos misioneros del distrito de Shantung. El Prelado tiene ahora 50 años, es de baja estatura pero fuerte y muy apto para su misión en Oriente.

Oigamos cómo se expresa el dignísimo Prelado:

«Regreso á mi misión de la China de un viaje que me he visto obligado á emprender por fuerza de las circunstancias. Hace dos meses salí de China, via Istmo de Panamá, para Hamburgo. Al llegar á Berlin me concedió enseguida audiencia el emperador y le pedí protección para la bandera alemana del distrito de Shantung, que es una provincia del norte de la China.

Ha accedido el emperador á mi petición, hasta el punto de haber ya teleografiado el jefe de las fuerzas alemanas en China, para que mande fuerzas al distrito Shantung y restablezca el orden, y den la necesaria protección á los misioneros católicos.

Al viajar de aldea en aldea, por el distrito de Shantung, prediqué una vez en sitio público á presencia de mil almas.

De pronto fué acometido por cuatro robustos chinos y me llevaron á un paraje fuera de las puertas de la ciudad. A mis captores seguía inmensa muchedumbre. Cuando llegamos al sitio destinado, me tiraron por el suelo. El jefe de la banda me dijo que las gentes de la ciudad exigían que yo prometiese que me iría y no predicaría más, añadiendo que Shantung era el lugar de nacimiento de Confucio, y como tal, el lugar santo de la China, donde no se necesitaban misioneros.

Reusé marcharme y entonces me colgaron de la coleta á la rama de un árbol (los misioneros de China seguimos las costumbres del país en lo que toca á vestir y otros particularidades). Atado al árbol por la coleta, parte de ella desapareció de mi cabeza por el peso de mi cuerpo. Cuantas protestas hice, no sirvieron de nada, y me hallaba incapaz de darme protección á mí mismo.

No satisfechos con este tratamiento me quitaron los vestidos y me azotaron cruelmente á intervalos de tres á nueve de la noche. No hallaba medio de escapar á tales torturas. El uno me pegaba con un látigo de cuero, el otro castigaba mi cabeza, cuello y hombros hasta derramar sangre por todo el cuerpo. Llegó un momento en que perdí el sentido. A eso de las ocho de la noche llegaron turbas numerosas para presenciar mi castigo, y mis atormentadores renovaron su obra con redoblada ferocidad. Algunos pedían que me quemasen vivo y ya estaba preparada una inmensa pira, cuando en algunos sobrevino un sentimiento de conmiseración y no llegó á ponerse fuego á la madera preparada. Me dejaron por muerto, no sin antes haber querido echarme á las fieras.

Yo tenía un amigo que había podido escapar del ataque y cuando vió que me habían dejado solo, corrió solícito á mi ayuda. Como no podía moverme, cargó conmigo á un sitio seguro desde donde un mandarín me llevó á su casa y avisó á su propio médico para que me prestara su asistencia. Si yo hubiese muerto el mandarín hubiera sido colgado conforme á la ley china, cuando es asesinado un misionero en el distrito de su mandarín.»

Dos cosas resaltan de tan sencilla relación, el sacrificio del ilustre Prelado y la levantada conducta del emperador de Alemania al acceder á prestar apoyo á los misioneros católicos á pesar de sus ideas religiosas.

# SECCION DE ANUNCIOS

## BAÑOS DE CALZADILLA

Provincia de Salamanca, partido de Ledesma

Su agua sulfurado-sódica, sulfhídrico-azoadada, con una temperatura de 31° centígrados, tiene aplicación y surte excelentes resultados en el tratamiento del *herpetismo*, *escropulismo*, *reumatismo* y *estados catarrates*, siendo eficazísima para curar todas las *afecciones cutáneas*. Temporada oficial, de 1.º de Junio á 30 de Septiembre.

Las muy buenas é higiénicas habitaciones, así como la fonda y baños, son á precios muy económicos, al alcance de todas las fortunas. El coche que hace el servicio diario y directo sale de Salamanca á las nueve de la mañana y de los Baños á las doce por precio de 4 pesetas asiento. Está á cargo de Pedro Juárez, y la Administración en Salamanca, plaza Mayor, Parador de los Toros.

## LA BIBLIA Y LA CIENCIA

ÚLTIMA OBRA

DEL

EMMO. CARDENAL GONZÁLEZ

Dos volúmenes, 13 pesetas; en la librería de Hernández, Rua, 4, Salamanca.

## Se arrienda

una casa de reciente construcción, con todo género de comodidades, en la plazuela de San Justo, de esta ciudad.

Su dueño dará razón, en la calle de Zamora, número 37.

## PAJA DE MAIZ

Á 11 REALES ARROBA

PLAZUELA DE SAN JULIÁN, NÚM. 28

## SE VENDE

una casa en la calle de Varillas, número 20, de nueva construcción. El dueño de la finca rebaja 7.000 pesetas del precio que le está toda ella, al contado ó á plazos. En la misma darán razón.

## BENITEZ

Sotanas de verano en telas preciosas de más vista y duración que el merino, á 35 pesetas.

Manteos, balandranes y todo lo concerniente al clero.

ESTAFETA, 15 Y 17

JUNTO AL PALACIO EPISCOPAL

## BAÑOS DE MAR EN CASA

Sales marinas del Cantábrico en paquetes de un kilo con algas para un baño, precio módico.

PADECIMIENTOS DE ESTÓMAGO, se curan con los acreditados Bolos antigastrálgicos del Doctor en Medicina y Farmacia

DON FELIX MARTIN

CAJA DIEZ REALES

DEPÓSITO, DROGUERÍA Y FARMACIA

PLAZUELA DEL TEATRO DEL LICEO, NÚM. 38, SALAMANCA

## Academia Politécnica

En este centro, inaugurado en Salamanca el día 15 de Marzo próximo pasado, se obtiene:

1.º La preparación para carreras especiales, principalmente las de aduanas, topógrafos, oficiales de telégrafos, ayudantes de obras públicas, Banco de España y comercio en toda su extensión y aplicaciones.

2.º De todas las asignaturas del bachillerato; advirtiéndose á los que no tengan hoy ninguna asignatura aprobada de esta enseñanza, pueden obtener el título de Bachiller en un plazo breve, de ocho á doce meses, según la capacidad y aplicación del alumno.

3.º Extensiva á las asignaturas que comprenden cada una de las facultades que se cursan en esta Universidad, ajustándose en lo posible á los programas oficiales y explicación del catedrático de la asignatura.

### HONORARIOS

	Pesetas
Por las asignaturas de un grupo en cualquiera de las carreras especiales, un mes.	25
Por las de dos ó más en id.	40
Independientemente en la carrera de comercio, por las asignaturas Aritmética mercantil, Teneduría de libros por partida doble y Código Comercial.	15
Por una asignatura de la segunda enseñanza.	10
Por dos id.	15
Por las de un grupo.	20
Por la preparación del Grado hasta la obtención del título.	300
Por una de facultad.	25
Por dos id.	40
Por tres id.	60

Se admiten alumnos internos á precios convencionales.

OBSERVACIÓN.—Continúa abierta al público la matrícula para este establecimiento en el colegio *Ateneo Salmantino*, donde el Director de la academia, D. RAFAEL GONZÁLEZ RUANO, dará toda clase de detalles.

## ATENEO SALMANTINO

### COLEGIO DE NIÑOS DE DON MANUEL DURÁN

Desde este día quedan abiertos repasos de todas las asignaturas de segunda enseñanza para los alumnos que hayan de examinarse en los extraordinarios del próximo Septiembre. Salamanca 15 de Junio de 1891.

El Director,  
Manuel Durán.

## FÁBRICA METALÚRGICA MONTAÑESA

GRAN FÁBRICA DE METAL BLANCO Y LATÓN  
MONTADA EN SANTANDER

POR LOS SRES. RODRIGO MARTÍNEZ Y CABEZUELO

Ciriales, coronas, diademas, hacheros, relicarios, estatuas, sacras, cruces, candeleros y demás artículos de iglesia; cubiertos, cuchillos, cucharitas, palilleros, fruteros, juegos de café, vinagreras, centros y todo el servicio de mesa. Puños para bastón, braseros, llamadores, tiradores, jarras, jofainas á todo cuanto sea en bronce y metal blanco se construye en esta fábrica.

Se vende un piano de mesa. Para tratar, en la imprenta de este periódico. Se dará barato.